

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



I.S.

EXPTE. N° 752-G/1989

DECRETO N°

8409

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente N° 752-G/1989 Caratulado: "GUTIERREZ SEVERO VICTOR S/ ADJ. DE LOTE FISCAL N° 1, MANZ. 80 DE LA LOCALIDAD DE CALILEGUA", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 80, Padrón E-15170, Matrícula E-15567-15170, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. GUTIÉRREZ SEVERO VÍCTOR DNI N° 14.538.821 y VELÁSQUEZ NOEMÍ ELISA DNI N° 16.641.200;

Que, mediante Decreto N° 920-H-1983, de fecha 07 de Abril de 1983, se adjudicó en venta a favor del Sr. DE LA ROSA JOSE D.N.I. N° 3.995.929, el Lote N° 1, Manzana N° 80, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Que, a fs. 31 se agrega Certificado de Defunción del adjudicatario Sr. José De La Rosa, ocurrida con fecha 28 de Junio de 1991;

Que, al encontrarse sin habitantes el terreno en cuestión, los nuevos peticionantes solicitaron la adjudicación del mismo, y no obstante encontrarse fallecido el adjudicatario del mismo, se publicaron edictos en un diario local (fs. 73/75) citándolo a presentarse ante la Dirección Provincial de Inmuebles, para hacer valer los derechos que pudieran corresponderle, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera realizado presentación alguna, se continuo con el trámite de adjudicación a título oneroso en favor de los nuevos solicitantes, los Sres. Severo Víctor Gutiérrez, DNI N° 14.538.821 y Noemí Elisa Velásquez, DNI N° 16.641.200;

Que, se ha practicado a fojas 78 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que los nuevos solicitantes, los Sres. Severo Víctor Gutiérrez, DNI N° 14.538.821 y Noemí Elisa Velásquez, DNI N° 16.641.200, residen efectivamente en el inmueble;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los solicitantes han satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 - Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$147.180), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 80 de la localidad de Calilegua PESOS TRESCIENTOS TREINTA (\$330), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (446 metros cuadrados);

Que, a fs. 87 obra agregado el compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que los mismos optaron por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) cuotas mensuales, y consecutivas, siendo la primera de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$930) y las restantes de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Artículos 8, 11 y 12 del Decreto 5801-ISPTyV-2017;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

8409

-ISPTyV.-

Que, corren agregados en autos, informes técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 920-H-1983, de fecha 07 de Abril de 1983, a favor del Sr. DE LA ROSA JOSÉ DNI N° 3.995.929, del Lote N° 1, Manzana N° 80, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º: Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GUTIÉRREZ SEVERO VÍCTOR DNI N° 14.538.821 y VELÁSQUEZ NOEMÍ ELISA DNI N° 16.641.200, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 80, Padrón E-15170, Matrícula E-15567-15170, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3º: Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$147.180), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) cuotas mensuales, y consecutivas, siendo la primera de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$930) y las restantes de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017

ARTICULO 4º: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 5º.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6º.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Art. 3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

8409

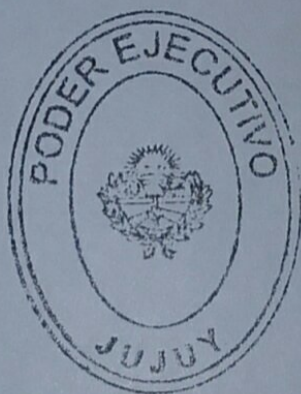
-ISPTyV.-

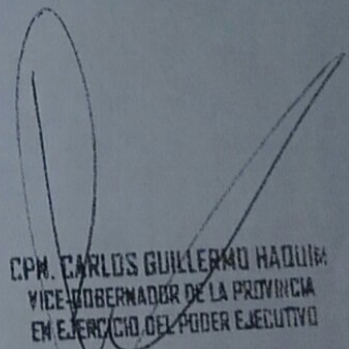
ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.M. CARLOS GUILLERMO HAQUIN
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO